MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
NUCLEAR

Madrid, 20 NOV 2014
S/R: N/R: SG

DESTINATARIO:

Consejo de Seguridad Nuclear
C/ Justo Dorado, 11
28040 MADRID

ASUNTO: Resolución por la que se aprueba el diseño del contenedor ENUN 52B para su uso en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado.

Adjunto se remite copia de la Resolución de fecha 20 NOV 2014, sobre el asunto del epígrafe para su conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ENERGÍA NUCLEAR

P. A.

Javier Arana Landa

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
D. G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
Sub. Gral. de Energía Nuclear
20 NOV 2014
Entrada / Salida Nº 1680

Anexo: documentación citada

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349 74 20
Fax: 91 349 75 29

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
NUCLEAR

Ref.: SG

Resolución por la que se aprueba el diseño del contenedor ENUN 52B para su uso en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado.

Con fecha 15 de julio de 2013, se recibió en esta Dirección General la solicitud formulada por Equipos Nucleares S.A. (ENSA) para la aprobación del diseño del contenedor ENUN 52B para almacenamiento de combustible gastado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificada su redacción por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero. Acompañando a dicha solicitud se recibió, entre otros documentos, el *Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B,* de referencia 9267A , en su revisión 0 y el *Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos en un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado,* de referencia 9231QP001, en su revisión 8.

Posteriormente, con fecha 3 de octubre de 2014 y como resultado del proceso de evaluación del Consejo de Seguridad Nuclear, ENSA presentó ante esta Dirección General la revisión 1 del citado Estudio de Seguridad, acompañado del Plan de Calidad en su revisión 8 y los documentos soporte que sustituyen y anulan a la documentación recibida con anterioridad.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre (BOE del 31 de diciembre de 1999), y modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (BOE del 18 de febrero de 2008) y con el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio (BOE del 26 de julio de 2001)

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el diseño del contenedor ENUN 52B para almacenamiento de combustible gastado, de acuerdo con la documentación presentada, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Esta aprobación tendrá un período de validez de 20 años a contar desde la fecha de la presente Resolución. La solicitud de prórroga o renovación de la aprobación deberá realizarse con al menos un año de antelación a la fecha límite, e irá acompañada de una demostración de que el almacenamiento de combustible no ha afectado adversamente a las estructuras, sistemas y componentes del sistema de almacenamiento importantes para la seguridad, de acuerdo con los requisitos aplicables.

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349 74 20
Fax: 91 349 75 29

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 20 NOV 2014

LA DIRECTORA GENERAL

María Teresa Baquedano Martín

Equipos Nucleares S.A. (ENSA)

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA APROBACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 52B PARA USO EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO.

1. Esta aprobación se concede a la empresa Equipos Nucleares, S.A. (ENSA), como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente y faculta al titular para fabricar y ejecutar las pruebas de fabricación y pre-operacionales del contenedor que le correspondan.

2. La presente aprobación se concede en base al contenido de los siguientes documentos:

   - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B, de referencia 9267A revisión 1, desde ahora Estudio de Seguridad.
   - Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos en un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado, en su revisión 8.

   2.1. Las modificaciones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación, requerirán aprobación de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear. Las modificaciones que resulten de otras modificaciones del diseño del contenedor se ajustarán a lo especificado en el punto 6 de estos límites y condiciones.

   2.2. La modificaciones del mencionado Plan de Calidad podrán llevarse a cabo bajo responsabilidad del titular siempre que no se reduzcan los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3. El modelo del contenedor cuyo diseño es objeto de esta aprobación es el denominado ENsa Universal 52B (ENUN 52B) para almacenamiento de 52 elementos combustibles gastados BWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 52B son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.

4. El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 52B queda limitado al combustible de tipos GE-6 y GE-7 de la Central Nuclear de Santa María de Garoña que cumpla los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 "Principales Criterios de diseño" y 13 "Límites y controles de operación" del Estudio de Seguridad.

5. A efectos de esta aprobación, se considera de aplicación la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, así como la normativa considerada de aplicación en el Estudio de Seguridad, desde ahora normativa de referencia.

6. Las modificación de las condiciones de esta aprobación, y en general las modificaciones de diseño, como las derivadas de la experiencia operativa del mismo, de los métodos de evaluación o las modificaciones de pruebas, que pudieran afectar a la seguridad y a la protección radiológica, deberán ser previamente evaluadas por el titular, que deberá determinar si se dan algunas de las circunstancias que se indican en el artículo sexto de la IS-20 y en la normativa de referencia, donde se especifican aquellos casos en los que será necesario realizar la correspondiente solicitud de modificación, que irá acompañada de la respectiva revisión del Estudio de Seguridad.

7. El titular enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga la descripción de las modificaciones de diseño que no hayan requerido aprobación previa, acompañada de un resumen de la evaluación de cada una de ellas. Adicionalmente el informe incluirá las unidades fabricadas y entregadas, pruebas y revisiones documentales realizadas, así como los datos de interés que se deriven del análisis de la experiencia operativa nacional e internacional de contenedores. Así mismo el titular notificará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear la identificación de deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a la seguridad.

8. Esta aprobación está sujeta a la realización de las pruebas de fabricación y de las pruebas pre-operacionales contenidas en el Estudio de Seguridad y a la conformidad de sus resultados con los criterios de aceptación especificados en dicho documento, que deberán ser comunicados al Consejo de Seguridad Nuclear previamente a la carga del primer contenedor y estar disponibles para su inspección. Serán de representación oficial las siguientes pruebas: la prueba de fugas y la prueba térmica.

9. El contenedor ENUN 52B podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2ª, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.

10. En todo lo referente a los requisitos de señalización de los contenedores, transferencia de la documentación generada durante la fabricación, actualización periódica del Estudio de Seguridad, realización de pruebas pre-operacionales, desarrollo y revisión de los Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos requisitos relativos a las condiciones para el uso del contenedor e interfaces con el usuario del mismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto de la IS-20, puntos 5.2 a 5.13.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del contenedor y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización. Así miso, podrá realizar las inspecciones necesarias durante la fabricación y pruebas de los componentes de este sistema de almacenamiento.